

**REGLAMENTO (CEE) N° 2985/93 DE LA COMISIÓN**

de 28 de octubre de 1993

por el que se fija el coeficiente uniforme de reducción que se ha de emplear para determinar la cantidad de plátanos asignada a cada operador de la categoría C dentro del contingente arancelario del año 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) n° 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2009/93<sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1442/93 dispone que las autoridades competentes de los Estados miembros comuniquen a la Comisión, antes del 10 de octubre, el volumen total de las cantidades solicitadas cada año por los operadores de la categoría C registrados ante ellas; que el volumen de las cantidades solicitadas para 1994 asciende a 205 054 780 toneladas y sobrepasa la parte de 70 000 toneladas del contingente arancelario fijada de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE)

n° 404/93; que, por consiguiente, conviene fijar un porcentaje uniforme de reducción que se aplicará a las cantidades solicitadas por cada operador,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Dentro del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) n° 404/93, la cantidad que se asignará a cada operador de la categoría C para el año 1994 se obtendrá aplicando, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1442/93, un coeficiente uniforme de reducción del 0,000341372 al volumen solicitado por cada uno de ellos.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO n° L 182 de 24. 7. 1993, p. 46.